

Análisis de la minuta que reforma la Ley de Amparo

México Unido Contra la Delincuencia
2 de Octubre, 2025

Introducción

El 15 de septiembre de 2025, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo presentó ante el Senado de la República una iniciativa para reformar la Ley de Amparo, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.¹

En ella se propusieron diversos cambios en cuanto a la tramitación en línea, la restricción a la figura de la suspensión del acto reclamado, y la posibilidad de que las autoridades responsables no cumplan las sentencias de amparo sin que exista consecuencias por ello. Asimismo, esta iniciativa contempla la definición de *interés legítimo*, limitándolo y haciéndolo poco accesible para organizaciones de la sociedad civil y colectivos, cuyo objeto es la defensa de derechos humanos.

El 01 de octubre de 2025 las Comisiones Unidas de Justicia, Hacienda y Estudios Legislativos del Senado de la República, aprobaron con 32 votos a favor y 12 en contra, el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Amparo.

En comparación con la iniciativa, el dictamen ya no contempla lo relacionado al incumplimiento de sentencias por parte de las autoridades responsables, y esencialmente conserva lo relacionado a la tramitación en línea, a la restricción a la figura de la suspensión del acto reclamado y al interés legítimo.

El mismo 01 de octubre el dictamen de las comisiones unidas fue discutido en el Pleno del Senado de la República, aprobado por 70 votos a favor y 39 votos en contra. Asimismo, la reserva propuesta por el Senador Ladrón Huerta de Guevara fue aprobada e incorpora un artículo transitorio que permite que los casos promovidos con anterioridad a la reforma, sean resueltos con estas nuevas bases legales. Esto puede ser perjudicial para quienes han promovido juicios de amparo ya que estarán sujetos a criterios más restrictivos en cuanto al interés jurídico y la suspensión del acto reclamado.

La minuta correspondiente ha sido turnada a la Cámara de Diputados que la discutirá y aprobará próximamente en sus respectivas comisiones y en el Pleno.

¹ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-09-15-1/assets/documentos/EJ_Ini_Ley_Amparo.pdf

Análisis

→ Temas que no cambiaron

El dictamen conserva esencialmente los siguientes temas que son de interés en el presente análisis y que han sido estudiados en el [análisis de la iniciativa](#) que desde México Unido Contra la Delincuencia emitimos:

- Tramitación en línea
- Suspensión del acto reclamado

→ Interés legítimo

El dictamen introdujo modificaciones a la limitación del interés legítimo, para establecer que la lesión jurídica puede ser de tipo “individual o colectiva”. Sin embargo, esta adición perpetúa las restricciones propuestas por la iniciativa de la Presidencia de la República. El dictamen añadió lo siguiente:

*“Tratándose del interés legítimo, la norma, acto u omisión reclamado deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica **individual o colectiva**, real y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un beneficio cierto y no meramente hipotético o eventual en caso de que se otorgue el amparo.”*

Aunque la inclusión de la frase “individual o colectiva” después de “lesión jurídica” parece ampliar el espectro del interés legítimo, la porción normativa sigue siendo restrictiva al requerir que la lesión sea “real y diferenciada del resto de las personas”. La restricción sigue exigiendo que la anulación del acto reclamado produzca un “beneficio cierto y no meramente hipotético o eventual”. Es decir, se mantiene la imposición de una carga probatoria que perjudica a quienes defienden intereses difusos o colectivos sin una afectación directa a su esfera jurídica.

Esta redacción desconoce que el interés legítimo, a diferencia del jurídico, no exige titularidad del derecho ni daño concreto, sino una vinculación razonable y específica con el derecho colectivo vulnerado. Así, aunque se mencione la posibilidad de una lesión colectiva, se condiciona su reconocimiento a criterios que siguen privilegiando la afectación individualizada y limitan el acceso al amparo para actores sociales que promueven derechos humanos desde una función representativa o institucional.

La sentencia de amparo promovida por las asociaciones civiles feministas en Aguascalientes, que buscaba impugnar la penalización del aborto, ilustra por qué la simple adición de la frase “o colectiva” después de “lesión jurídica” no es suficiente para ampliar el acceso a la justicia si se mantienen requisitos restrictivos. Aunque el caso implicaba una afectación a un grupo amplio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció el interés legítimo de las organizaciones no por la afectación directa o por ser colectiva, sino porque el acto reclamado impedía el cumplimiento de su objeto social y vulneraba un derecho humano de naturaleza grupal. Sin embargo, al seguir exigiendo una lesión “real y diferenciada” y un beneficio “cierto”,

la normativa impone a las afectaciones colectivas estándares de prueba tan altos que desvirtúan el sentido amplio del interés legítimo. En consecuencia, la inclusión del término “colectiva” resulta ineficaz, pues no logra eliminar la carga probatoria excesiva ni permite la legitimación de quienes actúan en defensa de intereses difusos.

→ Cumplimiento de sentencias

La iniciativa de la Presidenta de la República contemplaba reformas a la Ley de Amparo que exentaba a las personas servidoras públicas de ser sujetas de responsabilidad penal (artículos 262, 267 y 269) o de multas (artículos 192 y 193) por el incumplimiento de sentencias de amparo ante una imposibilidad *jurídica o material*.

Sin embargo, en la discusión y aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores estas propuestas fueron eliminadas.

La consecuencia de que las personas servidoras públicas no cumplieran las sentencias ejecutoriadas (definitivas e inimpugnables) en materia de amparo alegando imposibilidad jurídica o material abriría la puerta a que utilicen este argumento de forma desmedida y sin razones justificadas.

Por ejemplo, cuando se alega imposibilidad de cumplimiento de la sentencia por falta de presupuesto, la autoridad comprueba que se encuentra ante un obstáculo material, pero lo cierto es que pudo no haber hecho las gestiones necesarias para que el gasto derivado de la sentencia entrara en la partida presupuestaria.

Esta propuesta habría afectado no sólo la afectividad del amparo, sino el acceso a la justicia —a pesar de que quién promueve el amparo haya ganado el juicio— y el derecho a la reparación integral del daño. Por lo cual, fue un acierto que el Senado eliminara estos cambios a la responsabilidad de las personas servidoras públicas en cuanto al cumplimiento de las sentencias.

→ Transitorio de retroactividad

En la versión original del **dictamen** elaborado por Comisiones Unidas de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos del Senado de la República, el régimen transitorio establecía una **regla de continuidad**: los juicios de amparo que estuvieran en trámite al momento de la entrada en vigor de la reforma, se resolverían conforme a la legislación vigente cuando iniciaron.² Sin embargo, la modificación

² Cfr. Art. tercero transitorio del “Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, p. 120, disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-01-2/assets/documentos/Dictamen_Ley_de_Amparo.pdf

introducida, mediante la **reserva** propuesta por el senador Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara³ y, aprobada por el Pleno en la Cámara de Senadores⁴ **revierte esa regla** y dispone que los asuntos en curso se resuelvan con base en las disposiciones del nuevo texto. Es decir, **las normas reformadas se aplicarán a procesos ya iniciados**, alterando las condiciones jurídicas bajo las cuales fueron promovidos.

En términos prácticos, esto implica dotar a la ley de **efectos retroactivos** en perjuicio, **prohibidos** expresamente por el **artículo 14 constitucional**. Este cambio es problemático por varias razones:

- **Contraviene el principio de irretroactividad:** al imponer la aplicación de normas posteriores a procesos ya iniciados, se actualiza un supuesto de retroactividad en perjuicio de los justiciables.
- **Afecta la seguridad jurídica:** los quejosos ya no pueden prever con certeza cuál será el marco normativo aplicable a su litigio, lo que genera incertidumbre respecto del resultado procesal.
- **Debilita el acceso a la justicia:** modificar las condiciones de tramitación en medio de un procedimiento limita de facto el derecho a una defensa adecuada, pues los litigantes deben adaptarse a reglas que no existían al momento de promover la acción.

En suma, la modificación aprobada al régimen transitorio no solo elimina una garantía mínima de continuidad procesal, sino que introduce un efecto retroactivo prohibido por la Constitución, con lo cual se coloca en riesgo la validez de la reforma y se compromete el respeto a principios básicos del Estado de derecho.

³ Reserva mediante la cual se modifica el artículo primero transitorio, se elimina el artículo tercero transitorio y se recorren por su orden los subsecuentes del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", propuesta por el Senador Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-01-2/assets/documentos/Reservas_Sen_Manuel_Huerta_MORENA_Ley_Amparo.pdf

⁴ Aprobada con 70 votos a favor, 39 en contra y 0 abstenciones en la Sesión Ordinaria Vespertina del Senado de la República del 01 de octubre de 2025, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WPkVKP2hUUo>

México Unido Contra la Delincuencia A.C.

Gobernador José Gómez de la Cortina #21, San Miguel
Chapultepec, Miguel Hidalgo, CP. 11850, CDMX.

Contacto: mucd@mucd.org.mx

Teléfono: 55 5515 - 6759

www.mucd.org.mx

@MUCDoficial

